

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de la Síndica del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas.	9387

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Desahogo de prevención. Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de la Síndica del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene desahogando la prevención formulada en el diverso proveído de veintidós de abril del año en curso, al haber precisado lo siguiente:

“En desahogo de la Prevención ordenada por el Ministro Instructor, el Municipio solicita se tenga como autoridades demandadas en la controversia constitucional 86/2024 al Poder Legislativo y Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas reclamándoles la omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y el transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.”

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 28, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, habiendo superado los aspectos de trámite y a efecto de proveer lo relativo a la determinación que corresponde respecto a la demanda intentada por el Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, **se acuerda** lo siguiente:

La accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, del Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en la que impugna lo siguiente:

Escrito de demanda:

“V. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE

SE PUBLICÓ

A. Del Poder Ejecutivo Federal se reclama lo siguiente:

- 1) El **'DECRETO por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, el sitio Semidesierto Zacatecano, ubicado en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, estado de Zacatecas, y que abarca la superficie de 223,796-02-41.70 hectáreas' ('Decreto Reclamado' o 'Acto Reclamado' o 'Decreto Reclamado' o 'Acto Cuya Invalidez se Reclama')**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2024.

[...]

El Decreto Reclamado constituye el primer acto de aplicación del artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente en perjuicio del Municipio, así como el primer acto de aplicación implícita del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua', publicado en el Diario Oficial de la Federación (sic) 8 de mayo de 2023 (**'Decreto de 8 de Mayo de 2023'**).

- 2) La iniciativa, aprobación, promulgación, orden de publicación y publicación y, en general, toda su participación en la emisión y el contenido mismo del artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.
- 3) La iniciativa, aprobación, promulgación, orden de publicación y publicación y, en general, toda su participación en la emisión y contenido mismo del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua', publicado en el Diario Oficial de la Federación (sic) 8 de mayo de 2023.
- 4) La omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

B. De la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, ambas integrantes del Poder Legislativo Federal se reclama lo siguiente:

- 1) La iniciativa, trámite, discusión, aprobación y, en general, toda su participación en la emisión y contenido mismo del artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.
- 2) La iniciativa, trámite, discusión, aprobación y publicación y, en general, toda su participación en la emisión, así como del contenido mismo del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua', publicado en el Diario Oficial de la Federación (sic) 8 de mayo de 2023.
- 3) La omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001."

Escrito de desahogo de prevención:

"V. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ

[...]

C. Del Poder Legislativo (sic) Zacatecas se reclama lo siguiente:

1) La omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y el transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

D. Del Poder Ejecutivo (sic) Zacatecas se reclama lo siguiente:

1) La omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas que ordena el artículo 2º, apartado B, fracción IX y apartado C de la Constitución Federal y el transitorio segundo del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.”

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos b) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite la demanda que la accionante hace valer¹, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

III. Pruebas. Asimismo, se tiene a la promovente exhibiendo las **documentales** que acompaña a su escrito de demanda, las cuales de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria de la materia, se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto a las pruebas periciales que anuncia el Municipio actor, dígasele que si es su intención ofrecerlas, deberá realizarlo en el momento procesal respectivo, cumpliendo con los requisitos que al efecto establece el artículo 32 de la Ley Reglamentaria.

IV. Autoridades demandadas. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a las autoridades que se precisan a continuación:

¹ El Decreto impugnado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **nueve de enero al veinte de febrero de dos mil veinticuatro**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **veinte de febrero de dos mil veinticuatro** a través del buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

Por otra parte, de conformidad con la Tesis P.I.J. 43/2003 de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN”**; la omisión legislativa impugnada, **resulta oportuna** para su estudio en este medio de control constitucional, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el plazo para impugnar las omisiones de las autoridades demandadas, se actualiza de momento a momento, siempre y cuando dicha situación subsista.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

1. Al **Poder Ejecutivo Federal**, por cuanto hace a la expedición del Decreto por el que se declara como zona natural protegida al sitio Semidesierto Zacatecano; por las promulgaciones del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés; así como por la omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas.
2. Al **Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores**, por cuanto hace a la emisión del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés; así como por la omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas.
3. A los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas**, únicamente por cuanto hace a la omisión legislativa absoluta de emitir la ley en materia de consulta a personas y comunidades indígenas.

Por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple de los escritos de demanda y de desahogo de prevención para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de demanda, éstos quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a

la oficina que ocupa esta Sección de Trámite², deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus contestaciones, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**³.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

V. Requerimientos. Ahora bien, con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR**

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

PROVEER⁴, **se requiere** a las autoridades demandadas para que al presentar su contestación, remitan las siguientes documentales:

a) El Poder Ejecutivo Federal, copia certificada de lo siguiente:

- De todas las documentales que guarden relación con la expedición del Decreto por el que se declaró como área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, el sitio Semidesierto Zacatecano;
- De los ejemplares de los Diarios Oficiales de la Federación en los que consten las publicaciones de los Decretos y del artículo controvertidos en el presente medio de control constitucional; y
- De todas aquellas documentales con las que cuente que guarden relación con la omisión legislativa controvertida; o bien, que manifieste bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de presentarlas por no contar con ninguna.

b) El Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, copia certificada de lo siguiente:

- De los antecedentes legislativos de la expedición del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;
- De los antecedentes legislativos de la expedición del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado el ocho de mayo de dos mil veintitrés.
- De todas aquellas documentales con las que cuenten que guarden relación con la omisión legislativa controvertida; o bien, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de presentarlas por no contar con ninguna.

Cabe precisar que los antecedentes legislativos solicitados deberán incluir las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado los decretos

⁴ **Tesis P.CX/95.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

correspondientes y en las que conste la votación de los integrantes de esos órganos legislativos, así como de los diarios de debates respectivos, entre otros.

c) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Zacatecas copia certificada de todas aquellas documentales con las que cuenten que guarden relación con la omisión legislativa controvertida; o bien, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de presentarlas por no contar con ninguna.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Asimismo, **se apercibe** a las autoridades demandadas que, en caso de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Terceros interesados. Por otra parte, derivado de la admisión a trámite de la demanda respecto del **Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, al sitio Semidesierto Zacatecano**, con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados** en el presente medio de control constitucional, a los **Municipios de Mazapil y El Salvador, ambos del Estado de Zacatecas**; por tanto, córraseles traslado con copia simple de los escritos de demanda y de desahogo de requerimiento, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

VII. Vista a la Fiscalía General de la República. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias de la demanda y de desahogo de requerimiento **dese vista** a la **Fiscalía General de la República**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

Cabe señalar que conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en el presente asunto.

VIII. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Municipio actor; por oficio en sus residencias oficiales al Poder Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y de Senadores, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Municipios de Mazapil y El Salvador, todos del Estado de Zacatecas; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de demanda y de desahogo de prevención**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los Municipios de Mazapil y El Salvador, todos del Estado de Zacatecas**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2024

servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 492/2024** por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación que se generen, así como las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de demanda y de desahogo de prevención,** por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3582/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **86/2024**, promovida por el **Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GUOA691014HMSTRL15						
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T00:42:43Z / 30/05/2024T18:42:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	0e 6e 31 ec 7d 1c b0 07 2e 07 bd 0a c2 b8 6d e3 cf a9 97 e0 dc 42 b2 53 67 4a 3e 41 61 3d 83 d9 b0 18 e9 e3 21 fd 89 9f 3b 60 0e 59 b0 49 ec 9e 44 3b 98 3d 50 de 91 db 98 1c 67 ea cb db 97 40 eb d3 9c fd 3d 6e c3 d0 49 d5 be 31 50 9d 01 b0 42 5d 9f 64 5d 0c 30 c5 93 dc 37 36 ae c6 31 ff 25 a5 3f b1 6c 38 43 a8 a7 df 41 00 30 a7 10 44 a6 73 ce 15 d5 0a 17 07 60 14 b8 46 16 ed a5 89 e2 a6 65 b3 3a 44 d7 75 56 82 69 e0 c9 34 2e be 12 66 59 9b 68 e5 71 89 30 20 3b 60 85 d4 92 f9 42 df 87 64 03 6a 6b da 63 25 8c a1 a5 da 36 b7 59 04 f1 e6 65 67 eb e6 55 f7 dd 9b 62 f7 05 53 77 4c 7d 0d 28 55 c0 bf 1c 2d a1 6e 9d cf 39 45 b1 4f e5 76 4d a7 6b 31 dd e8 5f c5 6e f5 10 21 27 55 e9 91 44 9a 67 31 9a 5a 02 4d 42 c0 39 5d 7d d9 c3 29 da 94 f1 3c 9c d9 11 d8 c0 36 42 0c						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T00:42:16Z / 30/05/2024T18:42:16-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT							
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA							
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T00:42:43Z / 30/05/2024T18:42:43-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7205613						
Datos estampillados	E587C9001F66F0D56C6A7CF640851B79A7D6E30BEC4F3925AE958AC263A324C5							

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:10:10Z / 28/05/2024T15:10:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	29 6f 8a 32 85 1d a3 9f 16 e9 e6 ef 8b bb ae 67 6c ef 95 1c 0e 38 83 86 e7 e8 68 1c 12 f6 87 bd 63 1e 6e 38 15 0c 84 89 7f 9b ab 35 ea 38 10 48 86 34 9d 4a ef ba 5d ee 7a dd 46 b4 ca 0b a2 4b a5 84 49 62 fc 7f da 24 83 39 b0 b4 f7 9c 03 7b ba 99 91 a1 b0 8a d9 ca ee da eb be 88 94 f8 80 1f e3 d6 c2 ff d2 6e 3a 2f 88 ab ee 7f 4d 0f cf 07 4e cb 94 58 bb 91 7e 0f 7b 5b 80 e5 76 68 8a c3 c4 66 f6 57 da 01 f7 97 fc eb 8f db 0f d7 8f 62 a0 ce 1c ba 5c ec 3a de cd 54 2c 97 4e 22 3f af d2 13 58 1d e8 df fd 08 e3 a9 55 8b 9c 6d ab 0b b7 35 55 2c a7 f8 d2 ff d2 a3 a6 2d 64 68 bd 81 0d ee 3c 48 9b dd 27 f1 81 c5 9c 85 f5 fb 39 12 e2 6e 54 0a f3 71 4e ca 11 af ec 2f f3 6a 09 bd 05 88 6d eb 4c 17 bb 01 12 b5 56 4b 9b 5e a9 4c 78 cd ef d3 78 6c 23 ac ad d1 17 d8 27 03 c5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:10:47Z / 28/05/2024T15:10:47-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:10:10Z / 28/05/2024T15:10:10-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7193232						
Datos estampillados	A0B01B3124A0B97A2545177E20DACE21DED3F8945041ABE4C33C6DD3BD8B2392							